

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Recurso contencioso-administrativo para la protección de los derechos fundamentales de la persona

A LA SALA

Don , Procurador de los Tribunales y de la asociación **ASAMBLEA POR UNA ESCUELA BILINGÜE DE CATALUÑA**, según consta en escritura notarial de apoderamiento general para pleitos cuya copia acompaño al presente, ante la Sala respetuosamente comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

I.- IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO

1.º Que por Resolución EMC/990/2021, de 7 de abril, de la Secretaria General del Consell Interuniversitari de Catalunya se ha hecho público el calendario de inscripción y realización de las pruebas de acceso a las universidades de Cataluña del año 2021 y en lo que respecta a la Prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad (PAU) se establece que se hará en convocatoria ordinaria durante los días 8, 9, 10 y 11 de junio de 2021 y en convocatoria extraordinaria durante los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2021 ((DOGC 8385, de 13/04 / 2021).

Para el desarrollo de esas pruebas el Consell Interuniversitari de Catalunya ha dictado Instrucciones sobre el funcionamiento de los Tribunales de las PAU 2021 destinadas a los vocales de los Tribunales, figurando en el párrafo tercero del apartado 1.2.2. (Exámenes) la siguiente orden:

“Repartir primer els enunciats d’examen en català i, només si algun alumne ho demana, donar-li la versió en castellà i recuperar la versió en català. A efectes estadístics, cal fer constar en informe quants se’n lliuren , en castellà, sense identificar els alumnes”.

La citada instrucción no ha sido objeto de publicación y esta asociación ha tenido conocimiento de la misma el día 2 de junio de 2021 al serle facilitada por sus asociados.

2º Que el artículo 2 de los Estatutos de la Asociación “Asamblea por una Escuela Bilingüe de Cataluña” establece que la entidad tiene los siguientes fines:

Promover y difundir las ventajas del bilingüismo y del trilingüismo en la sociedad y congregar y aunar los esfuerzos de todas aquellas personas y grupos que trabajan con ese objetivo.

Fomentar e implantar la enseñanza en las dos lenguas oficiales y en una lengua extranjera en el sistema educativo.

Instar ante las administraciones educativas y las instituciones en general la adopción de medidas destinadas a asegurar la enseñanza bilingüe y trilingüe

Asegurar y garantizar el derecho de los alumnos a recibir la enseñanza en las lenguas oficiales y en, al menos, una lengua extranjera y el de los padres y tutores de participar activamente en la escolarización de sus hijos o tutelados.

Representar y defender ante las administraciones y ante los órganos judiciales los derechos e intereses particulares de sus asociados y los de la asociación, así como los intereses generales de los usuarios del sistema educativo.

Defender la neutralidad política e ideológica en los centros educativos.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realizará, promocionará, divulgará, defenderá, fomentará e impulsará las actividades necesarias y ejercerá las acciones pertinentes ante las Administraciones, instituciones y órganos judiciales.

3º.- Que la entidad está inscrita en el Registro de Entidades y Derecho del Departamento de Justicia de Cataluña. En sesión de la Junta Directiva de 2 de junio de 2021 ha acordado interponer recurso contencioso-administrativo para la protección de los derechos fundamentales de la persona (artículos 114 y siguientes de la Ley jurisdiccional) por considerar que el punto de la Instrucción antes reseñado es contrario a los artículos 14 y 27 de la Constitución española.

4.º Que el presente recurso contencioso-administrativo se interpone ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dado que, según el artículo 124 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, la persona titular del departamento competente en materia de universidades es el presidente de la Junta del Consell Interuniversitari de Catalunya. Según el artículo 3.8.1 del Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, el Departamento competente en materia de universidades es el de Investigación y Universidades.

5º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Jurisdiccional se relación los documentos que se acompañan:

1.- Instrucciones del Consell Interuniversitari de Catalunya sobre el funcionamiento de los Tribunales de las PAU 2021 destinadas a los vocales de los Tribunales

2.- Resolución de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Cataluña de 27 de marzo de 2014 de inscripción de la Asociación Asamblea por una Escuela Bilingüe de Cataluña en la que figuran los fines de la asociación.

3.- Certificación de la secretaria de la Asociación del acuerdo de la Junta Directiva por el que se acuerda la interposición del recurso contencioso-administrativo.

4.- Escritura de poderes otorgando en debida forma la representación procesal.

II.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS (ART. 115.2 DE LA LJCA):

- **No discriminación:** Art. 14 de la Constitución. “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o **cualquier otra condición o circunstancia personal o social**”.

- **Derecho a la educación:** Art. 27 de la Constitución: “1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

III.- ARGUMENTOS SUSTANCIALES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO (ART. 115.2 DE LA LJCA)

A) Antecedentes

Las pruebas de acceso a la universidad (PAU) son convocadas cada año en Cataluña por el Consejo Interuniversitario de Cataluña. En este año 2021, esa convocatoria se realizó por Resolución EMC/990/2021, de 7 de abril. Siendo las fechas de la convocatoria de junio los días 8, 9, 10 y 11, y los días 7, 8 y 9 en la convocatoria de septiembre.

Estas pruebas habilitan el acceso a la Universidad de los estudiantes que reúnen los requisitos para ello y el resultado en las mismas determina las posibilidades de elección de estudios y centro.

La superación de las pruebas es esencial para el desarrollo de los estudios universitarios elegidos y los estudiantes han de poder realizarlas en condiciones de igualdad sin que resulte admisible ninguna discriminación que pueda perjudicar a algunos de ellos respecto a otros.

Pese a que es claro el derecho de los estudiantes a poder elegir el idioma oficial de realización de las pruebas, excepto en aquellas pruebas relativas a lengua y literatura (art. 9.7 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas), las instrucciones para la realización de la PAU imponen que los ejercicios se dispensen por las personas que integran los Tribunales en catalán y que tan solo a petición del estudiante se le facilite el examen en castellano, previa retirada del ejercicio en catalán.

La instrucción impugnada en la medida que facilita primero los enunciados del examen en catalán supone una vulneración del derecho fundamental a la educación y del derecho a no ser discriminado.

Es necesario señalar que la instrucción impugnada no ha sido publicada sino que ha sido difundida a las personas que integran los Tribunales, pese a su indudable importancia para los derechos de todos los estudiantes que han de realizar la PAU.

B) Sobre la vulneración del derecho a no ser discriminado (artículo 14 de la Constitución española).

La orden de facilitar primero los exámenes en catalán y tan solo una vez repartidos estos, y solo si algún alumno lo pide, facilitar a ese alumno la versión en castellano del

examen supone un evidente trato discriminatorio para aquellos estudiantes que prefieran realizar el examen en castellano. Tales alumnos deberán significarse pidiendo el examen en castellano (cosa que no tendrán que realizar quienes prefieran hacer la prueba en catalán) y, además, dispondrán de menos tiempo para la realización del mismo, pues deberán esperar a que se les facilite el examen en castellano y se retire el examen en catalán para iniciar la respuesta. Hay que tener en cuenta, además, las dificultades añadidas que conlleva las medidas de seguridad e higiene en época COVID tal como se ha puesto de manifiesto en las indicaciones de actuación a los Tribunales para las pruebas de acceso a la Universidad validadas por el PROCICAT y el protocolo de actuación aprobado a esos efectos para las del año 2021.

Esta discriminación por razón de lengua es contraria a lo previsto en el art. 9.7 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, que reconoce el derecho de los alumnos a realizar los exámenes en cualquiera de las lenguas oficiales sin fijar orden de preferencia en el momento del reparto de los exámenes. Esta preferencia a favor del catalán no tiene amparo constitucional tal como proclamó el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio, sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña y completó el Tribunal Supremo (Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo) en la sentencia de 13 diciembre 2010 en el ámbito de la educación.

El principio de no discriminación está presente también en lo que se refiere a las pruebas de evaluación como ha puesto de manifiesto la Sentencia 109/2019, de 3 de octubre, en la que se lee:

“La presente impugnación debe resolverse pues conforme al parámetro general fijado por la doctrina constitucional en materia de cooficialidad lingüística, que “ha sentado el principio de que la regulación de la cooficialidad lingüística no puede imponer la primacía de una de las lenguas oficiales en relación con la otra, ni suponer un menoscabo de alguna de ellas. Por tanto, la cooficialidad ha de sujetarse a un patrón de equilibrio o igualdad entre lenguas, de forma que en ningún caso ha de otorgarse prevalencia o preponderancia a una lengua sobre otra” (STC 11/2018, de 8 de febrero, FJ 4). Esta previsión es trasladable al ámbito educativo, en la medida en que no incida o menoscabe el régimen de conjunción lingüística...”

La propia Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha tenido ocasión de aplicar estos parámetros en el reciente auto de la Sección Quinta de 21 de abril de 2021, recaído en el recurso 15/2019, con motivo de las pruebas de evaluación de sexto de primaria.

No es, por tanto, constitucionalmente legítimo establecer prevalencia o preponderancia a una lengua sobre otra, lo que supone ya no solo una infracción legal y constitucional, sino una discriminación respecto a aquellos alumnos que prefieran la utilización del castellano para la realización del examen.

La lengua de realización del examen no es irrelevante en ningún caso; pero cuando se trata de una prueba de la importancia que tiene la PAU es imperativo que todos los alumnos se encuentren en igualdad de condiciones, sin que pueda darse preferencia a los que prefieren la realización del examen en catalán frente a quienes prefieren la otra lengua oficial, sea el castellano o el aranés.

La ausencia de cualquier justificación para esta preferencia al idioma catalán la convierte en discriminatoria, más cuando las dos lenguas, el castellano y el catalán, son vehiculares. Ello al margen de que la otra lengua oficial, la lengua aranesa, sencillamente se ignora en las instrucciones.

C) Sobre la vulneración del derecho a la educación

El derecho a la educación del art. 27 de la Constitución implica la posibilidad de acceder a los estudios universitarios sin que exista discriminación alguna. Así se expresa también el art. 46 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades que dispone en su apartado 2:

“Los Estatutos y normas de organización y funcionamiento desarrollarán los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para su garantía.

En los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a:

a) El estudio en la Universidad de su elección, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

b) La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos (...).”

Este precepto tiene su base en el derecho a la educación que reconoce el art. 27 de la Constitución y su infracción supone la vulneración de este derecho constitucional. Es por ello que la discriminación entre estudiantes por razones lingüísticas no solamente supone una vulneración del derecho a no ser discriminado, sino también una vulneración del derecho a la educación.

Y en sus méritos,

SUPLICA A LA SALA: Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos acompañados teniéndome por comparecido y parte, tenga por formulado recurso contencioso-administrativo POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES contra el párrafo tercero del apartado 1.2.2. (Exámenes) de las Instrucciones del Consell Interuniversitari de Catalunya sobre el funcionamiento de los Tribunales de las PAU 2021 destinadas a los vocales de los Tribunales, y una vez recibido el expediente administrativo dé traslado de este a esta parte para que formule su demanda en el plazo correspondiente.

OTROSÍ DIGO. PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARISIMAS (ARTÍCULO 135 DE LA LJ)

1. De acuerdo con el art. 129 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa “Los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia”. El artículo 130.1 añade que “Previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso”; y el apartado 2 del mismo artículo especifica que “La medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de terceros que el Juez o Tribunal ponderará de forma circunstanciada”.

2. En este caso nos encontramos ante unas instrucciones que, como se ha indicado, no han sido publicadas, por lo que no hemos tenido conocimiento de ellas hasta el día 2 de junio de 2021. La prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad (PAU) se hará en convocatoria ordinaria durante los días 8, 9, 10 y 11 de junio de 2021 y en convocatoria extraordinaria durante los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2021.

Por rápido que sea el desarrollo del procedimiento, no es posible que éste concluya antes de que se dé inicio a las pruebas de acceso a la Universidad, por lo que la única vía para que no se vulnere el derecho de los estudiantes a realizar la prueba en la lengua que deseen en igualdad de condiciones, tanto para los que prefieren optar por una o por otra de las lenguas oficiales, es la adopción de las medidas cautelares que a continuación se solicitan.

Concurren en este caso, por lo tanto, las circunstancias de especial urgencia del artículo 135 de la Ley Jurisdiccional que se alegan expresamente a efectos de que la Sala adopte las medidas *inaudita parte* .

En este caso se solicita la adopción de medidas positivas y se debe tener presente que, ciertamente, la Ley de la Jurisdicción quiere asegurar la efectividad de la sentencia que en su día se dicte (artículo 129.1) y, en relación con ese objetivo, preservar la finalidad legítima del recurso mediante las medidas cautelares (artículo 130.1) siempre que no concurran intereses generales o de tercero que deban prevalecer, según la ponderación judicial, frente a los que asisten a quien pide la medida (artículo 130.2).

A partir de esas previsiones, será menester, en principio, acordar la medida cautelar cuando sin ella se origine una situación irreversible, o sea cuando haya peligro en la demora de privar a la sentencia de todo efecto, de ser estimatoria, salvo que, como se ha dicho, medien intereses generales que reclamen una solución diferente. En este caso, el interés general es la defensa de los derechos de los alumnos a realizar el examen en igualdad de condiciones y conforme al mandato constitucional y nada impide que se pueda repartir a los alumnos el examen en la lengua en la que deseen realizar el ejercicio para lo que los vocales deberán preguntar en el momento del reparto en que lengua oficial quiere el examinando el enunciado del examen. El mecanismo es muy sencillo, basta una indicación por parte del Consell Interuniversitari

de Catalunya a los vocales de los Tribunales para realicen el reparto conforme a ese formato, más garantista con los derechos de los alumnos, que, como se ha dicho, tienen reconocido el derecho a realizar el examen en la lengua oficial de su elección.

Y si bien es cierto que no habla la Ley de la Jurisdicción de la apariencia de buen derecho. No obstante, la ha considerado la jurisprudencia y encuentra reconocimiento legal en el artículo 728.2 de la Ley de Enjuiciamiento. Ahora bien, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha delimitado en términos muy restrictivos los supuestos en que cabe fundamentar en ella la adopción de medidas cautelares. Tal orientación se debe a que se trata de un criterio estrechamente ligado a la cuestión de fondo que ha resolverse en el proceso y, por eso, no parece que deba aplicarse cuando éste se encuentra en sus inicios, salvo en casos absolutamente claros; esto es, aquellos en los que in *ictu oculi*, de un vistazo, se aprecie el fundamento de la pretensión de quien pide la medida. Es lo que sucede cuando se impugnan actos de aplicación de leyes declaradas inconstitucionales o de disposiciones generales declaradas nulas, o bien cuando se recurran actuaciones idénticas a otras ya declaradas contrarias a Derecho, o sean manifiestas las infracciones al ordenamiento jurídico que aquejan a las impugnadas. Así lo recordaba recientemente el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) en el auto de 16 febrero 2021 del Recurso de Casación núm. 12/2021.

Pues bien, las instrucciones impugnadas son contrarias al artículo 32 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, que establece que el acceso al sistema universitario público de Cataluña **debe respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad** y si bien corresponde a las universidades la admisión de los estudiantes, el departamento competente en materia de universidades debe adoptar las medidas pertinentes para que las universidades puedan actuar coordinadamente en materia de acceso a la universidad, **a fin de garantizar que los estudiantes concurren a los procesos de admisión con igualdad de oportunidades**. Pero es que, además, la Sala de lo Contencioso-Administrativo ya ha tenido ocasión de pronunciarse a favor de la entrega de los ejercicios sin discriminación por razón de lengua en la sentencia núm. 96/2000, de 30 noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) con motivo de una profesora que fue sancionada por la Universidad Rovira i Virgili por preguntar a los alumnos en que lengua querían los ejercicios. En aquella sentencia desarrolló los principios a aplicar al efecto. Además, a favor del derecho al ejercicio en la lengua oficial de preferencia se acaba de pronunciar la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el reciente auto de la Sección Quinta de 21 de abril de 2021, recaído en el recurso 15/2019, con motivo de las pruebas de evaluación de sexto de primaria.

Ello, al margen de la reiteradísima doctrina del Tribunal Constitucional sobre la no preferencia por razón de lengua y el carácter de lenguas vehiculares del castellano y del catalán en el sistema educativo catalán.

Es por lo anterior que es de interés general la suspensión del apartado 3 punto 1.2.2 (exámenes) de las Instrucciones sobre el funcionamiento de los Tribunales de las PAU

2021 destinadas a los vocales del Tribunal dadas por el Consell Interuniversitari de Catalunya y la adopción de la medida cautelar positiva consistente en que se reparta a los alumnos que participen en la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad (PAU) a celebrar durante los días 8, 9, 10 y 11 de junio de 2021 (convocatoria ordinaria) y durante los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2021 (convocatoria extraordinaria) los enunciados del examen en catalán o en castellano o en aranés según la elección del alumno, salvo en los exámenes de Lengua catalana y literatura, Literatura catalana, Lengua castellana y literatura, Literatura castellana y Lengua extranjera (inglés, francés, alemán e italiano) que serán entregados en la lengua del ejercicio.

La adopción de la medida cautelar solicitada no supone ningún perjuicio para la administración recurrida, pues no se advierte qué interés legítimo puede alegar dicha administración para dotar de preferencia, en contra de las exigencias constitucionales, a una de las lenguas cooficiales en Cataluña sobre la otra en vez de respetar la necesaria igualdad entre ellas, ambas vehiculares. Se ajusta, por tanto, esta petición de medida cautelar a lo previsto en el art. 130 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Tanto en lo que se refiere a su necesidad, ya que de no adoptarse perdería su finalidad legítima el recurso, y en lo que se refiere a que de la adopción de la medida no se sigue perturbación grave de los intereses generales o de terceros.

En virtud de lo expuesto,

A LA SALA SUPPLICO: Que tenga por solicitada la medida cautelarísima, al amparo de lo establecido en el artículo 135 de la Ley Jurisdiccional, y en su virtud se ordene al Consell Interuniversitari de Catalunya que adopte las medidas necesarias para que se reparta a los alumnos que participen en la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad (PAU) a celebrar durante los días 8, 9, 10 y 11 de junio de 2021 (convocatoria ordinaria) y durante los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2021 (convocatoria extraordinaria) los enunciados del examen en catalán o en castellano o en aranés según la elección del alumno, salvo en los exámenes de Lengua catalana y literatura, Literatura catalana, Lengua castellana y literatura, Literatura castellana y Lengua extranjera (inglés, francés, alemán e italiano) que serán entregados en la lengua del ejercicio.

Asimismo, en caso de adoptarse la medida deberá informar a la Sala sobre su forma de ejecución.

OTROSÍ DIGO II: Que, a los efectos oportunos, esta parte manifiesta que la cuantía del presente recurso contencioso-administrativo es indeterminada.

A LA SALA SUPPLICO: Que tenga por hecha la manifestación.